



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe secretarial.- 22 de enero de 2021.-

En la fecha paso a despacho los documentos allegados al correo institucional procedente del PARQUEADERO J&L 3 de la ciudad de Cali para el proceso Ejecutivo 2010-00040. Una vez desarchivado, se establece que se profirió la sentencia sin número calendada el 3 de noviembre de 2016, declarando su terminación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares ante la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva. En los referidos documentos, el establecimiento comercial da cuenta de la inmovilización del vehículo automotor de placas CQI-390 de propiedad de uno de los demandados. Dejo constancia que el expediente en mención no se encuentra escaneado, así como tampoco se encuentra elaborado el oficio de levantamiento emitido por la entonces secretaria del Juzgado.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No 0 4 5

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA

**DEMANDADO: NUBIA ROSA CUERO VALENCIA y WILFRIDO
MURILLO ANGULO**

RADICACIÓN: 2010-00040-00

En atención al anterior procedimiento de policía y al anterior informe secretarial, y una vez desarchivado el expediente físico se establece que el proceso se encuentra terminado por sentencia sin número del 3 de noviembre de 2016, con su consecuente levantamiento de las medidas previas decretadas en el decurso del proceso.

Por lo tanto, se ordenará oficiar a la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali a fin de que se haga efectiva la cancelación del embargo recaído sobre el vehículo automotor de placas CQI-390 de propiedad de la señora NUBIA ROSA CUERO VALENCIA, embargado por cuenta del proceso de la referenciada, el cual deberá ser remitido por la secretaria del Juzgado al correo institucional.

En cuanto al vehículo automotor afectado con la inmovilización del citado rodante, realizada el pasado 11 de enero del año en curso, ordenará oficiar y remitir al PARQUEADERO J&L 3 de la ciudad de Cali para que procedan a hacerle entrega del mismo a quien acredite ser su propietario o a quien ostentaba la posesión al momento de la captura, sin perjuicio del pago de los emolumentos que se hayan causado por concepto de parqueadero y que estarán a cargo del interesado.

Sin más consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

1°).- Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Movilidad de la ciudad de Cali, informándole el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas CQI-390 de propiedad de la señora NUBIA ROSA CUERO VALENCIA, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

2°).- Librar oficio a la administración del PARQUEADERO J&L 3 de la ciudad de Cali, solicitándoles hacer entrega inmediata del vehículo automotor de placas CQI-390, a quien acredite ser su propietario o a quien ostentaba la posesión del automotor al momento de la captura, sin perjuicio del pago de los emolumentos que se hayan causado por concepto de parqueadero y que estarán a cargo del interesado.

N O T I F I Q U E S E

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4999165277ed9a561515516ae97329adb2f22fbb3b302ff4482f025abf
201ec**

Documento generado en 22/01/2021 02:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>